

**administración local****AYUNTAMIENTOS****ALCÁZAR DE SAN JUAN****ANUNCIO**

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 30 de marzo de 2021, acordó la aprobación inicial de la modificación del Reglamento regulador de las subvenciones a empresas para favorecer la inversión y la creación de empleo.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda elevada a definitiva la aprobación inicial de la modificación del citado Reglamento, cuyo texto íntegro definitivo se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**REGLAMENTO REGULADOR DE LAS SUBVENCIONES E INCENTIVOS A EMPRESAS PARA FAVORECER LA INVERSIÓN Y LA CREACION DE EMPLEO**

**Artículo 1º.- Objeto.**

Incentivar a las empresas, instaladas o que se instalen en Alcázar de San Juan, con objeto de favorecer la inversión y la creación de empleo y la ocupación de locales comerciales en la zona comercial de Emilio Castelar.

**Artículo 2º.- Beneficiarios.**

1. Personas físicas o jurídicas que realicen nuevas inversiones o inversiones de traslado, modernización o ampliación-preferentemente generadoras de empleo-, en el término municipal de Alcázar de San Juan.

2. Personas físicas o jurídicas que, siendo propietarios de locales que hayan permanecido al menos 6 meses sin actividad, arrienden locales para nuevas inversiones comerciales en la calle Emilio Castelar, avenida Álvarez Guerra y adyacentes (en su primer tramo, hasta la confluencia con otra vía) para las ayudas reguladas en el apartado E del artículo 4º de este reglamento.

**Artículo 3º.- Requisitos.**

Será requisito imprescindible no haber destruido empleo -en el término municipal de Alcázar de San Juan- en los seis meses anteriores a la solicitud de la subvención, salvo para las ayudas reguladas en la letra a) y e) del artículo 4º de este Reglamento.

Asimismo, los solicitantes deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con Hacienda, Seguridad Social y con este Ayuntamiento.

Para ser beneficiario de estas ayudas se deberá estar dado de alta en la plataforma de notificaciones telemáticas de la sede electrónica del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, con carácter previo a la solicitud.

En el caso de solicitantes que hayan sido beneficiarios de subvenciones similares por parte de este Ayuntamiento en los últimos tres años, se exigirá que se estén cumpliendo o se hayan cumplido las obligaciones que motivaron la concesión de dichas ayudas.

No podrán obtener la condición de beneficiarios en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Artículo 4º.- Tipos de subvenciones.

Se establecen los siguientes tipos de subvención:

- a) Subvención por los servicios de asesoramiento empresarial, trámites de constitución, solicitud de subvenciones a organismos oficiales, búsqueda de financiación, adquisición de suelo y gestiones ante el Excmo. Ayuntamiento de Alcázar de San Juan y sus organismos autónomos o sociedades mercantiles de capital íntegro municipal; selección del personal y diseño, ejecución y búsqueda de financiación de los planes de formación necesarios para la puesta en marcha de la actividad empresarial objeto de la subvención.
- b) Subvención en el Impuesto de Construcciones e Instalaciones y en la tasa de licencia urbanística.
- c) Subvención en la tasa por inspección o actividades de verificación de cumplimiento de requisitos para apertura de establecimientos.
- d) Incentivos a la contratación mediante la implantación de nuevas actividades empresariales en suelo de titularidad municipal.
- e) Subvención en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza urbana en locales comerciales en calles Emilio Castelar, avenida Álvarez Guerra y adyacentes en su primer tramo (hasta confluencia con otra vía).

Artículo 5º.- Carácter de las subvenciones.

Las subvenciones objeto del presente Reglamento tienen carácter voluntario y eventual y su concesión quedará supeditada a la existencia de crédito disponible en la partida 422.470 del presupuesto municipal para cada ejercicio económico, sin que puedan ser invocadas como precedente.

Artículo 6º.- Cuantía de las subvenciones.

a) Subvención para servicios de asesoramiento empresarial. Los promotores de cualquier iniciativa empresarial recibirán, de forma gratuita, los servicios objeto de esta subvención.

b) Subvención en el impuesto de construcciones e instalaciones y en la tasa por licencias urbanísticas. Los sujetos pasivos que realicen cualquier construcción, instalación u obra en local destinado al ejercicio de la actividad económica, podrán obtener hasta el 100% de subvención en el importe de los referidos impuesto y tasas.

c) Subvención en la tasa por inspección o actividades de verificación de cumplimiento de requisitos para apertura de establecimientos. Los sujetos pasivos que inicien una nueva actividad económica o amplíen una ya existente y soliciten revisar o presenten comunicación previa o declaración responsable para un establecimiento en el que se ejercerá dicha actividad, podrán obtener hasta el 100% de subvención en el importe de dicha tasa.

Esta subvención también podrá obtenerse en los cambios de titularidad de una actividad ya existente, consecuencia de una transmisión a título sucesorio, en los supuestos de devengo de la tasa.

d) Incentivos a la contratación mediante la implantación de nuevas actividades empresariales en suelo de titularidad municipal. Las empresas que adquieran parcelas integrantes del patrimonio municipal de suelo de este Ayuntamiento a través de compra en firme, podrán obtener la siguiente subvención:

- Creación de Empleo. Podrán obtener una subvención del 3% del valor del suelo por cada nuevo puesto de trabajo, a jornada completa, que se cree y se mantenga durante al menos tres años. La subvención no podrá ser superior al 30%.

- Inversión realizada. Podrán obtener una subvención del 3% del valor del suelo por cada 30.000 euros de inversión (excluido el precio del suelo). Esta subvención no podrá ser superior al 20%.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

e) Subvención en el Impuesto de Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana. Los arrendadores de locales comerciales en las calles Emilio Castelar, Avenida Álvarez Guerra y adyacentes en su primer tramo (hasta confluencia con otra vía) podrán obtener una ayuda de hasta el 100% de la parte del impuesto correspondiente al local comercial durante 3 ejercicios (siempre y cuando se mantenga la actividad objeto de subvención).

Por su parte, los arrendatarios de locales en las calles Emilio Castelar, Avenida Álvarez Guerra y adyacentes en su primer tramo (hasta confluencia con otra vía) que hayan solicitado las ayudas previstas en los apartados b) y c) podrán verse favorecidos con el tipo máximo de subvención.

Artículo 7.- Subvenciones por el tipo máximo y de carácter excepcional.

Podrán ser beneficiarios de la subvención máxima prevista en cada uno de los tipos de subvención establecidos en esta disposición los proyectos y actividades que reúnan alguna de las siguientes características:

1. Que esté participado mayoritariamente por mujeres, desempleados de larga duración, jóvenes menores de 35 años, discapacitados o trabajadores con especiales dificultades de inserción socio laboral, en este último caso informados por los servicios sociales municipales.

2. Que la inversión y/o actividad a desarrollar sea intensiva en utilización del factor trabajo y utilice mayoritariamente trabajadores locales.

3. Que la actividad se encuadre dentro de los servicios de valor añadido a las empresas, así como los relacionados con el uso empresarial de las nuevas tecnologías de la información y comunicación.

4. Que los proyectos resulten de la aplicación de los resultados de la investigación en cualquier ámbito de la actividad económica.

5. Que el proyecto, en cualquier área de la actividad económica, represente una oferta de servicios que resuelva una demanda local no satisfecha.

6. Proyectos declarados de especial interés o utilidad pública para el desarrollo económico o el empleo local por la Junta de Gobierno Local, a propuesta del Servicio de Promoción Económica.

Los proyectos, para poder obtener el tipo máximo de subvención y/o incentivo, deberán contemplar -con motivo de la inversión- un incremento de empleo mínimo del 30% de la plantilla existente en todos los centros de trabajo que la empresa posea en la localidad.

Artículo 8º.- Procedimiento de solicitud.

Los interesados presentarán su solicitud en modelo oficial a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento (o en el Centro de Empresas en el caso de no disponer de medios para la presentación telemática) preferentemente con carácter previo al inicio de las inversiones y en el plazo máximo de treinta días desde la notificación de la concesión de la licencias por las que se solicita la subvención, dirigido a la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, a la que se adjuntará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del D.N.I./C.I.F. del titular y todos los componentes de la sociedad.
2. Escrituras de constitución y posteriores modificaciones, en su caso.
3. Declaración de otras ayudas solicitadas para el proyecto de inversión y de no haber iniciado las inversiones con anterioridad a la solicitud, en su caso.
4. Certificados de vida laboral de todas las cuentas de cotización de la empresa, referidos a los últimos seis meses.
5. Documentación que acredite la inclusión en el Artículo 7 (tarjeta de demandante empleo, etc).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

6. Documentación acreditativa del nivel de empleo existente en los centros de trabajo que la empresa posea en la localidad.

7. Declaración de no tener deuda pendiente con la Hacienda autonómica y Seguridad Social. En el caso de subvenciones superiores a 3.000 euros se deberá aportar certificados acreditativos expedidos por la Consejería de Economía y Hacienda y por la Tesorería General de la Seguridad Social.

La ayuda contemplada en el apartado e) de este reglamento (ayuda IBI) deberá solicitarse en el plazo de tres meses una vez finalizado el ejercicio correspondiente al recibo del impuesto por el que se solicita la subvención, debiendo acreditar el pago del mismo -en periodo voluntario-, la titularidad y el arrendamiento del local. En el caso de que la actividad comercial no se haya mantenido durante todo el ejercicio la subvención se reducirá proporcionalmente.

Artículo 9º.- Aprobación y resolución de las subvenciones/incentivos.

Una vez presentada la documentación exigida para la solicitud de subvención y dentro del plazo de tres meses, el Excmo. Ayuntamiento notificará a los interesados la concesión o denegación de las subvenciones pertinentes.

La resolución establecerá la cuantía de las subvenciones, las obligaciones de los beneficiarios en relación con el empleo, la inversión, etc., así como el plazo y procedimiento para justificar la ejecución de las inversiones objeto de subvención.

La falta de resolución expresa en el plazo de tres meses se entenderá como desestimación de la solicitud presentada, pudiendo, no obstante, evacuarse resolución de concesión con posterioridad a este plazo.

La resolución de las solicitudes de subvención requerirá aprobación de la Junta de Gobierno Local, dándose cuenta del acuerdo adoptado en Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior.

Sin perjuicio de la fiscalización y control administrativo propio de los Servicios Municipales afectados, todas las solicitudes serán informadas por el Servicio de Promoción Económica, con carácter previo a su dictamen por cualquier órgano municipal, tanto en trámite de concesión como en el de justificación. El informe versará sobre la viabilidad del proyecto, características de los promotores y del proyecto, repercusión sobre el empleo local, adecuación a los requisitos contemplados en la disposición reguladora de las subvenciones, así como el cumplimiento efectivo de las obligaciones por parte de los beneficiarios.

Artículo 10.- Justificación de la subvención.

Dentro del plazo previsto en la resolución de concesión de la subvención, el beneficiario deberá presentar a través de la sede electrónica de este Ayuntamiento (o en el Centro de Empresas en caso de no disponer de los medios para la presentación telemática) "Memoria resumen" y documentación acreditativa de haber cumplido las obligaciones contempladas en la resolución de subvención, que a continuación se relaciona:

1. Facturas acreditativas y justificantes de pago de la inversión realizada.
2. Certificado de nivel de empleo a fecha de justificación.
3. Certificado de vida laboral de los códigos de cuenta de cotización de la empresa del periodo indicado en la resolución de concesión.
4. Declaración censal de inicio de actividad y alta en el R.E.T.A. de la Seguridad Social, en su caso.

Para justificar las ayudas por creación de empleo contempladas en el apartado d) del Artículo 6 se tomará como periodo de referencia para justificar el mantenimiento de los puestos el inicio de la actividad y cada uno de los tres años siguientes. Para ello deberá justificarse la creación de empleo tanto al

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

inicio de la actividad como al cumplirse cada uno de los tres primeros años mediante la presentación de certificados de nivel de empleo y vida laboral de cada uno de los puestos de trabajo creados.

Si la documentación no se presenta dentro de los plazos establecidos en este reglamento y en la resolución de concesión se archivará el expediente previa resolución de la Junta de Gobierno Local dictada al efecto.

Artículo 11.- Liquidación de los tributos municipales.

El procedimiento de liquidación de los tributos objeto de subvención se realizará según lo establecido en la correspondiente ordenanza.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios estarán obligados a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto o realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Justificar ante el Ayuntamiento de Alcázar de San Juan el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el Ayuntamiento, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

e) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

f) Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.

g) Respetar y mantener los compromisos establecidos durante un plazo de tres años.

h) Comunicar al Ayuntamiento de Alcázar de San Juan los cambios que se puedan producir en los compromisos adquiridos y que motiven la concesión de la ayuda.

Artículo 13.- Pago de las subvenciones.

El pago de la subvención se realizará una vez que el beneficiario haya justificado los compromisos de inversión y creación de empleo establecido en la solicitud y la resolución de concesión de la ayuda.

La justificación se realizará de conformidad con la forma y los requisitos exigidos en el Artículo 10. Su comprobación se hará en los términos establecidos en el Artículo 84 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La Junta de Gobierno Local, aprobará el reconocimiento de la obligación a favor del beneficiario y autorizará el pago de la subvención, dando cuenta del acuerdo a la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior.

La comprobación de la justificación incluirá, entre otros extremos, el del pago por parte del beneficiario de todas las liquidaciones que el Ayuntamiento le haya girado por la actividad objeto de la subvención (licencia de obras, tasas por licencia de apertura o verificación del cumplimiento de requisitos de las actividades) y que deberán estar abonadas con carácter previo al pago de la misma.

En el caso de incentivos a la contratación mediante la implantación de nuevas actividades empresariales en suelo de titularidad municipal, se podrá realizar el pago anticipado de la subvención, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. En dicho supuesto,

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

el pago de la subvención se realizará en el momento de la formalización de la escritura de compraventa de la parcela, una vez realizado el pago de la compraventa por el beneficiario.

No obstante lo anterior, en ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a beneficiarios cuando se haya solicitado la declaración de concurso, hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, se hallen declarados en concurso, estén sujetos a intervención judicial o hayan sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal.

El Ayuntamiento, en aquellos casos en que así se establezca en el acuerdo de concesión, podrá condicionar el pago anticipado a la constitución de garantía.

Artículo 14.- Compatibilidad de las subvenciones.

La concesión de estas subvenciones será compatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

Artículo 15.- Reintegro de las subvenciones recibidas.

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en el Artículo 11 de la ordenanza general, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

1. Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

2. Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención en el plazo de tres años a contar desde la concesión de la ayuda. Podrá ser objeto de estimación el incumplimiento derivado de causas graves y/o excepcionales, las cuales deberán ser debidamente acreditadas por el beneficiario y aprobadas en Junta de Gobierno Local.

3. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

4. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los Artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar con el Ayuntamiento, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



**Artículo 16.- Fiscalización y revisión de las subvenciones.**

El Ayuntamiento de Alcázar de San Juan, por si o a través de los organismos o empresas de él dependientes, tendrá amplias facultades para la incoación, seguimiento, fiscalización y resolución de oficio de los expedientes incursos en la presente disposición y podrá recabar información a los beneficiarios durante todo el proceso y vigencia del presente régimen de subvenciones.

La no correspondencia entre lo dispuesto en la presente disposición o en las resoluciones de subvención y lo realmente aplicado por el beneficiario de la ayuda será condición resolutoria de su concesión, procediendo en su caso este Ayuntamiento a tramitar el oportuno expediente de reintegro de las cantidades percibidas mas el interés de demora, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 81.9 de la Ley General Presupuestaria.

**Artículo 17.- Responsables de las infracciones.**

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

**Artículo 18.- Entrada en vigor.**

La presente reglamentación entrara en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

**Disposición adicional.**

El presente Reglamento no será de aplicación a aquellas actividades que se ubiquen fuera de polígonos industriales de la ciudad y que para su ejecución precisen de autorizaciones o permisos administrativos, condiciones de instalación, recursos naturales, infraestructuras o cualquier otra circunstancia limitativa del derecho o posibilidades reales de terceros para realizar la misma actividad en el término municipal.

Estas actividades serán objeto, si el Ayuntamiento lo considera conveniente, de convenio de colaboración específico, que deberá ser aprobado por la Junta Local de Gobierno, dando cuenta a la Comisión Informativa de Hacienda y Régimen Interior y en el que se reflejarán los compromisos de las partes y los posibles beneficios fiscales aplicables.

**Disposiciones transitorias.**

Primera: Los proyectos que al día de aprobación de la presente disposición tuvieran concedidas subvenciones estando pendientes de justificación, podrán realizar la misma sin justificar el incremento del empleo previsto, con la pérdida de un 25 por ciento de la subvención aprobada inicialmente, siempre que se justifique el mantenimiento del empleo respecto al acreditado en la solicitud.

Segunda: Las solicitudes presentadas que a la fecha de aprobación inicial por el Pleno de la Corporación del presente Reglamento no estuvieran resueltas y que reúnan las características aquí recogidas les será de aplicación este Reglamento.

Tercera.- Con carácter excepcional y transitorio -sólo desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021-, se aplicará el tipo máximo de las ayudas indicadas en los apartados b) y c) a todas las nuevas empresas y/o actividades económicas que se establezcan en Alcázar de San Juan.

Se entenderá por nueva empresa, la empresa que no haya ejercido actividad económica, en el término municipal de Alcázar de San Juan, en el año anterior a la solicitud.

Se entenderá por nueva actividad, la empresa que ejerciendo una actividad económica en la localidad, inicie una nueva actividad (variación de las tres primeras cifras del IAE respecto a la actividad existente).

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los criterios de graduación de la ayuda contenidos en el anexo I, por tanto, no serán de aplicación a las solicitudes presentadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021, ya que se aplicará el tipo máximo de las ayudas, salvo en el caso de las ayudas establecidas en el apartado d) Incentivos a la contratación mediante la implantación de nuevas actividades empresariales en suelo de titularidad municipal, cuya graduación irá en función de la inversión y el empleo derivados del proyecto empresarial que da lugar a la subvención.

Disposición final.

Se faculta a la Junta de Gobierno Local para que apruebe las normas de desarrollo del presente Reglamento que sean necesarias, y en especial las que especifiquen los criterios de ponderación de las subvenciones a conceder a la vista de los porcentajes máximos establecidos en este Reglamento.

#### ANEXO I

#### GRADUACION DE LA AYUDA

#### SUBVENCIÓN EN LAS LICENCIAS DE OBRAS, INSPECCION E ICIO

Con incremento de empleo superior al 30% e incluido en el Artículo 7: 100%.

Con incremento de empleo superior al 30% y no incluido en el Artículo 7: 75%.

Con incremento de empleo inferior al 30% o sin creación de empleo e incluido en el Artículo 7: 50%.

Con incremento de empleo inferior al 30% o sin creación de empleo y no incluido en el Artíc.7: 25%.

Diligencia.- Para hacer constar que el presente Reglamento fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada con fecha 30/03/2021 y tras su exposición pública mediante anuncio publicado en el B.O.P. nº 70 de fecha 14/04/2021, al no haberse presentado alegación alguna contra el mismo, queda elevada a definitiva la citada aprobación inicial de la modificación del Reglamento.

La Secretaria interina, Montserrat Santiago Arias.

Contra la presente aprobación definitiva, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La Alcaldesa, Rosa Melchor Quiralte.

**Anuncio número 2166**